

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Técnica Particular de Loja



Revista de Ciencias Políticas
POLÍTICA Y POLÍTICAS

Volumen IV
2025



El Presidente y candidato Daniel Noboa Azin. Análisis sobre la legitimidad de esta figura previo a las elecciones generales de 2025

Autor:

Pío Pavel Villamar Mendoza

Revisor:

Boris Raúl Ochoa Ordóñez

Agosto

2025

Loja-Ecuador



UNA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DESDE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Tema: El Presidente y candidato Daniel Noboa Azin. Análisis sobre la legitimidad de esta figura previo a las elecciones generales de 2025

Autor: Pío Pavel Villamar Mendoza

Revisor: Boris Raúl Ochoa Ordóñez

Presentación de la Revista

La revista académica-estudiantil Política y Políticas constituye un aporte valioso de los estudiantes de la Maestría en Ciencias Políticas con mención en Políticas Públicas de la UTPL, orientado a fortalecer el diálogo entre la academia, el ámbito profesional y la sociedad.

En esta cuarta edición, correspondiente al año 2025, invitamos a los lectores a explorar sus contenidos en formato digital. Los artículos aquí reunidos ofrecen análisis críticos y miradas innovadoras que buscan enriquecer el debate, fomentar la reflexión y aportar soluciones a los desafíos contemporáneos en el campo de la política y las políticas públicas.

Equipo Editor:

Nicole Valarezo / Coordinación.

Boris Ochoa / Coordinación

Docentes revisores:

Maleny Gabriela Reyes Conza

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Silvana Esperanza Erazo Bustamante

Israel Patricio Celi Toledo

Boris Raúl Ochoa Ordóñez

Pablo José Castillo Álvarez

Janeth Patricia González Malla

Nicole Lilibeth Valarezo Conza

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Luis Oswaldo Ordoñez Pineda

Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 073701444 ext. 3062

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

ISBN digital: 978-9942-47-460-5

Cuarta edición / 12 artículos / abril 2024 - febrero 2025.



Índice

1. Resumen	5
2. Palabras claves:.....	5
3. Introducción	6
4. Desarrollo de contenidos.....	7
5. Metodología.....	25
6. Resultados.....	25
7. Discusión	28
8. Conclusiones.....	29
9. Bibliografía.....	30

1. Resumen

Este artículo tiene, como objetivo, explorar un problema que, a pocas jornadas de la elección de Presidente, Vicepresidente, Asambleístas y Parlamentarios Andinos, preocupa a los ecuatorianos: la condición de Presidente de la República, y de candidato a la Presidencia de la República, al mismo tiempo; para tal efecto, hemos revisado literatura concerniente al tema de la reelección presidencial en América Latina, y también los textos constitucionales de once países latinoamericanos, incluyendo Ecuador, para observar cuál es la tendencia, así como las posibles consecuencias para las buenas prácticas democráticas, que se imponen en el subcontinente.

Al tratarse de una investigación orientada a revisar las opiniones de los investigadores del tema, y los textos constitucionales vigentes, la metodología utilizada es de tipo documental.

2. Palabras claves:

Constitución, reelección, inmediata, alterna, indefinida

3. Introducción

A pocos días del 09 de febrero de 2025, la fecha escogida para elegir Presidente, Vicepresidente, Asambleístas y Parlamentarios Andinos (CNE, 2025), parte del debate nacional gira en torno a la figura del actual Presidente de la República del Ecuador, quien continúa en funciones, salvo licencias de pocos días y los correspondientes encargos de la Presidencia a dos servidoras públicas de su entorno inmediato, y no a la Vicepresidenta elegida junto a él, en las elecciones realizadas el 20 de agosto de 2023 y 15 de octubre de 2023, en primera y segunda vuelta, respectivamente (CNE, 2023).

La pregunta es, si el presidente de la República del Ecuador puede, en pleno ejercicio de sus funciones, ser también candidato a Presidente de la República del Ecuador.

Para llegar a una conclusión, que pretendemos sea clara, convincente, y apegada a Derecho, haremos una revisión de la literatura que verse sobre la reelección presidencial en América Latina, y las consecuencias de esta reelección para la vigencia de los valores democráticos en la región; luego revisaremos las Constituciones de once países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y Ecuador, en último término.

Esperamos que, a partir de la información recolectada, podremos aportar una visión doctrinal y jurídica del problema que nos ocupa.

A modo introductorio, vale decir que existe un consenso en los autores consultados, en cuanto a las falencias del sistema democrático latinoamericano.

Así, Freidenberg y Saavedra (2020), si bien tienen una visión generalmente positiva de la democracia en América Latina, resaltan la permanencia de determinados problemas, como la exclusión, la desigualdad, y la debilidad de las instituciones estatales.

Torrío Terán (2024) estima que América Latina no debe dar paso a la reelección, o, eventualmente, puede permitir la reelección alterna, como forma de evitar el autoritarismo de sus gobernantes, criterio que comparte Ramos Quistial (2021).

Otros autores, como Vega (2021), y Solano-Paucay y Castro-Torres (2021), resaltan la cooptación de los órganos judiciales, incluyendo las Cortes Constitucionales, por parte de los gobernantes que propenden a la reelección indefinida.

Ortiz (2018) y Grijalva Jiménez y Castro-Montero (2020), destacan que América Latina camina a un hiperpresidencialismo, que se apoya en la dependencia de los órganos judiciales, y en mecanismos flexibles para enmendar o reformar las Constituciones Nacionales, a fin de garantizar su reelección indefinida.

Un camino que, podría ser, el emprendido por un Presidente de la República del Ecuador, si se demostrase que, a la luz de los argumentos teóricos analizados, y de la ley ecuatoriana, pretende mantener, al mismo tiempo, la condición de Presidente de la República y de candidato a la Presidencia de la República.

4. Desarrollo de contenidos

Problema

Este artículo tiene, como propósito, revisar un problema que, a pocas jornadas de la elección de Presidente, Vicepresidente, Asambleístas y Parlamentarios Andinos, preocupa a los ecuatorianos.

Problema que se reduce al hecho de que el Presidente de la República del Ecuador, pueda ser, al mismo tiempo, candidato a Presidente de la República del Ecuador, sin apartarse del marco legal ecuatoriano.

Pregunta de Investigación

¿Puede, un ciudadano ecuatoriano, ser candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, mientras ocupa esta misma función?

Esto es, ser, al mismo tiempo, candidato a Presidente, y Presidente de la República.

Marco de análisis

La discusión en las calles

Aterrizando en los días que corren, podemos afirmar que, en los medios de comunicación, en las redes sociales, en los trabajos, en los cafés, en los hogares, sotto voces al principio, en voz alta luego, volviéndose vox populi, los ecuatorianos discutimos si el Presidente de la República debe renunciar, o, por lo menos, gozar de licencia, mientras dura el proceso electoral.

Discusión que todos conocemos, y que, por tanto, no requiere ratificación ni referencias, como dispone el artículo 163 (numeral 3) del Código Orgánico General de Procesos (2015); esto es, que los hechos notorios, o públicamente evidentes, no requieren ser probados.

La discusión literaria

Vamos a revisar las opiniones de diversos autores, sobre la reelección presidencial en los Estados de América Latina, y las consecuencias de esta reelección para la vigencia democrática en el subcontinente.

Esto nos acercará, ineludiblemente, a la vida republicana del Ecuador de hoy, y, en particular, nos dará una visión doctrinal del tema que nos ocupa: la doble condición de Presidente y candidato.

Freidenberg y Saavedra (2020, pp. 1-3) consideran que uno de los aspectos más relevantes del devenir político de América Latina, en las últimas décadas, es el regreso a la democracia; si bien persiste, en el debate literario, una visión pesimista, que considera que los valores democráticos han retrocedido, frente a otra visión, optimista, que reconoce problemas, estos autores destacan la capacidad de los ciudadanos para, mediante procesos electorales, escoger gobernantes, resolver conflictos y satisfacer demandas sociales.

En general, dicen Freidenberg y Saavedra (2020, p. 35), la democracia va bien en América Latina, evidenciando, a la vez, ciertas debilidades que continúan presentes, como la exclusión, la desigualdad, y la capacidad de los procesos electorales y de las instituciones estatales para reducir la conflictividad social.

Torrigo Terán (2024, p. 83), basándose en un estudio previo de Linz (1994), afirma que la prohibición de la reelección presidencial obliga a un Estado a crear, en pocos años, una y otra vez, líderes aptos para conducir los destinos de ese Estado (lo que estaría bien), e impide aprovechar la capacidad política que esos líderes adquieren en el ejercicio de sus funciones (lo que no estaría bien).

Para Torrigo Terán (2024, pp. 103-104), la reelección presidencial inmediata, y sobre todo la indefinida, es causa, en América Latina, del descenso de los parámetros democráticos y de incremento del autoritarismo, siendo lo recomendable impedir la reelección, o permitir sólo la reelección alterna; esto es, dejando pasar por lo menos un período electoral entre cada ejercicio presidencial del mismo ciudadano.

Ramos Quistial (2021, pp. 116-117) coincide con Torrico Terán; para esta autora, en América Latina, la reelección inmediata favorece los proyectos personalistas del líder de turno, y se encamina a perpetuar la reelección indefinida, que subordina la estabilidad y la vida democrática del país a la voluntad del gobernante; habiendo también ciertas ventajas en la continuidad de un proyecto político, lo recomendable es la reelección presidencial alterna, un camino que, al parecer, dice la autora, se está imponiendo en el subcontinente.

Vega (2021, pp. 864-865) no concuerda con Ramos Quistial, arriba citada. Para este autor, en América Latina está cobrando fuerza la tendencia, impulsada por los principales dignatarios de los Estados, a favorecer la reelección presidencial inmediata e indefinida, poniendo, como ejemplo, el caso del boliviano Evo Morales, quien, luego de una reelección apegada a la Constitución, logró una segunda reelección, gracias a una interpretación constitucional realizada por el Tribunal Constitucional Plurinacional; esto, pese a que la Constitución de Bolivia prohibía la segunda reelección, y a que la población boliviana, en un referendo anterior, había rechazado una enmienda constitucional, encaminada a variar las condiciones de la reelección, en una maniobra que este autor denomina "judicialización de la política".

Con su decisión de permitir una nueva reelección de Evo Morales, el ente jurídico, el Tribunal Constitucional Plurinacional, falló en contra de la voluntad popular, expresada tanto en la Constitución de Bolivia como en el referendo que se opuso a la reelección indefinida, afectando los valores democráticos del Estado boliviano (Vega, 2021, pp. 891-892).

Solano-Paucay y Castro-Torres (2021, 21-22) abordan el tema de la alternancia, entendida como la imposibilidad de la reelección presidencial inmediata (consecutiva), en garantía de la estabilidad democrática de un Estado; para estos autores, la prohibición absoluta de la reelección presidencial, es la máxima expresión de la alternancia, como valor democrático en el subcontinente; sin embargo, afirman, en América Latina es recurrente el afán de los gobernantes de permanecer en el poder, como forma de control nacional, una actitud antidemocrática que ha sido respaldada por varias Cortes Constitucionales de la subregión, ratificando esa "judicialización de la política" que mencionaba Vega (2021, p. 865).

Ortiz (2018, p. 559) observa la reelección presidencial desde un punto de vista específico; lo que él denomina el "hiperpresidencialismo", una forma soterrada del "neopresidencialismo" de Loewenstein, dice Ortiz, una forma de gobierno que no tiene nada en común con el ejercicio democrático del poder en las naciones occidentales, y

que se caracteriza por la conducción arbitraria del Poder, en el marco de una Constitución que otorga demasiadas facultades al presidente de turno.

En este punto, vale citar, textualmente, a Barroso (2020), en original, porque se entiende:

“A experiência latino-americana com o presidencialismo à americana não tem sido boa, no geral. Tem oscilado entre o hiperpresidencialismo, com concentração de poder no Executivo e viés autoritário, ou o fisiologismo extremo, em que o presidente fica refém do Congresso e precisa entabular coalizões e negociações nem sempre republicanas”.

Según Grijalva Jiménez y Castro-Montero (2020, p. 43), la reelección, sobre todo la indefinida, es posible, en América Latina, en “contextos de presidentes fuertes... con amplias facultades constitucionales”, que buscan concentrar, en ellos, todo el Poder del Estado, poniendo, como ejemplo, los casos de Venezuela, Nicaragua, Ecuador y Bolivia, en un proceso que arrancó en 1990, y culminó en el 2017; para lograr esta concentración de poder, los gobernantes han deteriorado la independencia de los órganos judiciales de sus países, que se expresa en enmiendas o reformas legales que permiten la reelección, con el aval de sus correspondientes Cortes Constitucionales.

Grijalva Jiménez y Castro-Montero (2020, pp. 9-10) resaltan estos tres aspectos de la vida política de los Estados latinoamericanos, que han permitido el auge de la reelección: el hiperpresidencialismo, el debilitamiento de la independencia judicial, y la flexibilización de los mecanismos de enmienda o reforma de los textos constitucionales.

La ley

Como esto es, sobre todo, un tema de orden jurídico, pasemos, entonces, a la revisión de la normativa legal pertinente y aplicable.

Pero no nos reduzcamos a la normativa legal ecuatoriana; veremos, primero, y a vuelo de pájaro, qué dicen las Constituciones de diez países latinoamericanos, que, en total, son veinte, otro hecho notorio que no requiere prueba, así que diez es una muestra suficientemente representativa.

Estos países latinoamericanos, cuyas Constituciones revisaremos, son Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Luego revisaremos la normativa legal ecuatoriana.

Esta vez, el propósito es conocer cómo enfocan las Cartas Magnas de nuestra región, la participación política en la contienda electoral por la Presidencia de la República, en comparación con la República del Ecuador; comparación que dará más certeza, o más solidez, a las conclusiones de este artículo.

De manera concreta, para tener una visión general de la normativa regional, revisaremos, en los textos constitucionales consultados:

- a. Los requisitos para ser candidato a la Presidencia de la República.¹
- b. Si el Presidente de la República puede ser reelegido.
- c. Cuáles son las condiciones para ser reelegido, en caso de que esta opción sea posible.

No nos extenderemos más allá de los textos constitucionales y de las normas específicas, y revisaremos estas tres variables, en la medida en que sean contempladas en estos textos; no iremos a normas secundarias, exceptuando cuando volvamos la vista a Ecuador, porque es la realidad concreta que exploramos.

Ya con una visión general de los procesos electorales presidenciales en América Latina, al final, para acercarnos al problema que investigamos, nos enfocaremos en la reelección presidencial, y observaremos si, en las Constituciones revisadas, existe un requisito expreso que exija la renuncia o la licencia del Presidente de la República en funciones que pretenda ser reelegido.

En el caso de Ecuador, haremos un examen más exhaustivo, como veremos más adelante.

Resaltaremos, en negrillas, aquellos textos que nos podrían servir de guía.

América latina

1. Constitución de la República Argentina (1994)

Artículo 87. El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

¹ Los requisitos para ser candidato a la Presidencia de la República no son de especial interés para este estudio; pero los citamos, para no obviar la observación de posibles impedimentos, o inhabilidades, en caso de reelección presidencial.

Artículo 88. En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

Artículo 89. Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

Artículo 90. El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años **y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.**

Artículo 91. El presidente de la Nación cesa en el poder el mismo día en que expira su período de cuatro años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

2. Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)

Artículo 168. Para acceder a la candidatura a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al día de la elección, y haber residido de forma permanente en el país al menos cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

Artículo 169. El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, **y pueden ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.**

Artículo 238. No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.
3. **Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.**
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

3. Constitución de la República Federativa de Brasil (1988)

Artículo 14. El ejercicio de la soberanía popular se realizará mediante el sufragio universal y el voto directo, secreto e igualitario, y, en los términos que establezca la ley, por medio de:

- I. el plebiscito;
- II. el referéndum;
- III. la iniciativa popular.

Párrafo 1. La inscripción electoral y el voto son:

- I. obligatorios para las personas mayores de dieciocho años;
- II. facultativos para:
 - a. las personas analfabetas;
 - b. las personas mayores de setenta años;
 - c. las personas entre dieciséis y dieciocho años.

Párrafo 2. No podrán inscribirse en el registro electoral los extranjeros ni, durante el período del servicio militar obligatorio, los conscriptos.

Párrafo 3. Las condiciones de elegibilidad, según lo dispuesto por la ley, son las siguientes:

- I. tener la nacionalidad brasileña;

II. estar en pleno goce de los derechos políticos;

III. estar inscrito en el registro electoral;

IV. tener domicilio electoral en la circunscripción;

V. estar afiliado a un partido político;

VI. **tener la edad mínima de:**

- a. **treinta y cinco años para presidente y vicepresidente de la República** y senador;
- b. treinta años para gobernador y vicegobernador de estado y del Distrito Federal;
- c. veintiún años para diputado federal, diputado estatal o distrital, alcalde, vicealcalde y juez de paz;
- a. dieciocho años para concejal.

Párrafo 4. Son inelegibles: las personas que no posean la cualidad de elector y las personas analfabetas.

Párrafo 5. **El presidente de la República**, los gobernadores de los estados y del Distrito Federal, los alcaldes **y quien los haya sucedido o sustituido durante sus mandatos podrán ser reelectos por un único período subsiguiente**. (Modificado por la EC 16/1997).

Párrafo 6. **Para postularse para otros cargos, el presidente de la República**, los gobernadores de los estados y del Distrito Federal y los alcaldes **deben renunciar a sus respectivos mandatos al menos seis meses antes de las elecciones**.

4. Constitución de la República de Colombia (1991)

Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales...

INC. 5º—Adicionado. A.L. 2/2004, Art. 1º. Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, sólo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere. La ley estatutaria establecerá los términos y condiciones en los cuales,

antes de ese lapso, el Presidente o Vicepresidente podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos.

INC. 6º—Adicionado. A.L. 2/2004, Art. 1º. Durante la campaña, el Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del tesoro público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal, en los términos que señale la ley estatutaria.

Artículo 197. Modificado. A.L. 2/2004, art. 2º. **Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos...**

PAR. TRANS.—Quien ejerza o haya ejercido la Presidencia de la República antes de la vigencia del presente acto legislativo solo podrá ser elegido para un nuevo período presidencial.

5. Constitución de la República de Chile (2005)

Artículo 25. Para ser elegido Presidente de la República **se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo con lo dispuesto en los números 1º ó 2º del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad** y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y **no podrá ser reelegido para el período siguiente.**

6. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1917)

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.
- VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. **El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.**

7. Constitución de la República del Paraguay (2019)

Artículo 228. De los requisitos

Para ser Presidente de la República o Vicepresidente se requiere:

1. tener nacionalidad paraguaya natural;
2. haber cumplido treinta y cinco años, y
3. estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 229. De la duración del mandato

El Presidente de la República y el Vicepresidente durarán cinco años improrrogables en el ejercicio de sus funciones, a contar desde el quince de agosto siguiente a las elecciones. **No podrán ser reelectos en ningún caso.** El Vicepresidente sólo podrá ser electo Presidente para el período posterior, si hubiese cesado en su cargo seis meses antes de los comicios generales. Quien haya ejercido la presidencia por más de doce meses no podrá ser electo Vicepresidente de la República.

8. Constitución de la República del Perú (1993)

Artículo 110°.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

Artículo 111°.- El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Artículo 112°.- El mandato presidencial es de cinco años, **no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el expresidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.**

9. Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967)

Artículo 149.- El Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en esta Sección y demás disposiciones concordantes.

Artículo 150.- Habrá un Vicepresidente, que en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.

El Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

Artículo 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9º) del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas.

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.

Artículo 152.- El Presidente y el Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones, y **para volver a desempeñarlas se requerirá que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su cese.**

Esta disposición comprende al Presidente con respecto a la Vicepresidencia y no al Vicepresidente con respecto a la Presidencia, salvo las excepciones de los incisos siguientes.

El Vicepresidente y el ciudadano que hubiesen desempeñado la Presidencia por vacancia definitiva por más de un año, no podrán ser electos para dichos cargos sin que transcurra el mismo plazo establecido en el inciso primero.

Tampoco podrá ser elegido Presidente, el Vicepresidente o el ciudadano que estuviese en el ejercicio de la Presidencia en el término comprendido en los tres meses anteriores a la elección.

10. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 225. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley.

Artículo 226. El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno.

Artículo 227. Para ser elegido Presidente o Presidenta de la República se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, ser mayor de treinta años, de estado seglar y no estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme y cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Constitución.

Artículo 228. La elección del Presidente o Presidenta de la República se hará por votación universal, directa y secreta, en conformidad con la ley. Se proclamará electo o electa el candidato o la candidata que hubiere obtenido la mayoría de los votos válidos.

Artículo 229. No podrá ser elegido Presidente o elegida Presidenta de la República quien esté de ejercicio del cargo de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Ministro o Ministra, Gobernador o Gobernadora y Alcalde o Alcaldesa, en el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección.

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. **El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.**

La Constitución y otras leyes secundarias del Ecuador

Como dijimos, en el caso del Ecuador, haremos un examen más exhaustivo de la normativa legal aplicable, en este intento de ponernos de acuerdo, respecto a la posibilidad de ser Presidente de la República del Ecuador, y Candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, al mismo tiempo.

Para el efecto, plantearemos tres cuestiones, que responderemos a la luz de las leyes ecuatorianas.

A las dos primeras cuestiones, daremos sendas respuestas; a la tercera cuestión, daremos tres posibles respuestas.

1. Primera Cuestión:

¿El Presidente de la República es un servidor público?

Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

“El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones **Ejecutiva**, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”.

Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

"Serán servidoras o servidores públicos **todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título** trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

Artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público (2010):

"...Serán servidoras o servidores públicos **todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título** trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

Artículo 21 de la Ley Orgánica de Servicio Público (2010):

"...Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto.

No podrán rendir caución a favor de los servidores que estén obligados de prestarla: **el Presidente de la República**, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado..."

2. Segunda cuestión:

¿Qué Tipo de Servidor Público es el Presidente de la República?

Artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público (2010):

"Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:

- a. Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley;
- b. Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar:
 - b.1 El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;

- b.2 El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;
 - b.3 Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
 - b.4 Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y,
 - b.5 De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;
- c. De libre nombramiento y remoción; y,
 - d. **De período fijo**".

Décima Octava Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Público (2010):

"Para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento téngase como tal los siguientes conceptos:

Dignataria/o.- Es la persona elegida por votación popular, por un período fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley".

3. Tercera Cuestión:

¿El Presidente de la República del Ecuador, puede continuar en su cargo, mientras es candidato a la Presidencia de la República?

3.1. Primer intento de encontrar normas legales aplicables a la tercera cuestión.

Artículo 61 (numerales 1 y 7) de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y **en un sistema de selección y designación** transparente, incluyente, **equitativo**, pluralista y democrático, que garantice su participación..."

Artículo 66 (numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. **Derecho a la igualdad formal, igualdad material** y no discriminación".

Art. 95 (inciso primero) de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. **La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad...**"

3.2. Segundo intento de encontrar normas legales aplicables a la tercera cuestión.

Artículo 95 (numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral (2009):

"Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y **no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución...**"

(Con la última oración arriba resaltada, pasemos a los siguientes dos artículos, el 113, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador; y el 96, numeral 6, de la Ley Orgánica Electoral).

Artículo 113 (numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

"...No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

6. **Las servidoras y servidores públicos** de libre nombramiento y remoción, y **los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura.** Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes".

(Aquí encontramos una excepción a la regla, que atañe, únicamente, a los integrantes de las Juntas Parroquiales).

Artículo 96 (numeral 6) de la Ley Orgánica Electoral (2009):

"No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

6. **Las servidoras y servidores públicos** de libre nombramiento y remoción, y los **de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura.** Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes..."

(Una norma secundaria que reproduce, de modo idéntico, el texto constitucional arriba transcrito, y que mantiene la misma única excepción a la regla).

3.3. Tercer intento de encontrar normas legales aplicables a la tercera cuestión.

Obviemos el hecho de que el Presidente de la República del Ecuador entra en la primera categoría, contemplada en las normas citadas; digamos, entonces, que el Presidente de la República del Ecuador, **no es un servidor público de período fijo**.

Si no está en la primera categoría, entonces está en la segunda; lo que nos regresa a las normas legales ya invocadas, en las que, en negrillas, haremos un énfasis diferente:

Artículo 113 (numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

"...No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. **Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones**, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes".

Artículo 96 (numeral 6) de la Ley Orgánica Electoral (2009):

"No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. **Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones;** y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes..."

5. Metodología

En este artículo, investigamos la posibilidad de que un ciudadano ecuatoriano pueda ser Presidente de la República del Ecuador, y, al mismo tiempo, candidato a la Presidencia de la República del Ecuador.

Esto es, intervenir en la lid electoral, para volver a ocupar la primera magistratura del Estado ecuatoriano, mientras está en ejercicio de esta.

Tanto las fuentes doctrinarias al respecto, como la ley, son fuentes fiables para estudiar este caso; y es la doctrina, y la ley, lo que hemos buscado, para encontrar una respuesta a este problema, que, de un modo u otro, de una manera más o menos informada, ha llenado el debate nacional, en los días previos a los comicios del 09 de febrero de 2025.

Es así como la metodología utilizada es, exclusivamente, de tipo documental.

6. Resultados

1. A nivel latinoamericano

Para entender, desde una perspectiva normativa, la posibilidad de que, en Latinoamérica, el Presidente de la República pueda ser candidato, analizamos los textos constitucionales de diez repúblicas latinoamericanas. Veamos los resultados, en una Tabla.

REPÚBLICA	REELECCIÓN	INMEDIATA ²	RENUNCIA O LICENCIA
ARGENTINA	Una posible	Sí	No son exigidas
BOLIVIA	Una posible	Sí	No son exigidas ³

² Entendiendo, por reelección inmediata, aquella que se produce de modo consecutivo, sucesivo, es decir, sin uno o más períodos intermedios entre cada ejercicio presidencial del mismo ciudadano.

³ La renuncia, tres meses antes de la siguiente elección, es exigida para los funcionarios de elección popular, exceptuando el Presidente y el Vicepresidente de la República.

BRASIL	Una posible	Sí ⁴	No son exigidas ⁵
COLOMBIA	Una posible	Sí ⁶	No son exigidas
CHILE	Sí	No	Renuncia exigida ⁷
MÉXICO	No	No	No son exigidas ⁸
PARAGUAY	No	No	No son exigidas ⁹
PERÚ	Sí	No	Renuncia exigida ¹⁰
URUGUAY	Sí	No	Renuncia exigida ¹¹
VENEZUELA	Una posible	Sí	No son exigidas ¹²

Arribamos a los siguientes resultados:

- a. En el 80 % de los países examinados, la reelección del Presidente de la República sí es posible.
- b. En el 50 % de los países examinados, la reelección consecutiva (inmediata) del Presidente de la República sí es posible.
- c. En el 70 % de los países examinados, la renuncia o la licencia del Presidente de la República no es exigida, aunque sea, porque la reelección consecutiva no es permitida.
- d. Si nos enfocamos únicamente en los países donde la reelección inmediata sí es posible, no encontramos ningún impedimento para que el presidente en funciones sea candidato al mismo tiempo.

⁴ El texto constitucional no impide otra reelección alterna, aquella que se da, con uno o más períodos intermedios entre cada ejercicio presidencial del mismo ciudadano.

⁵ Si se postula para otros cargos de elección popular, el Presidente de la República debe renunciar seis meses antes de las elecciones.

⁶ También se permite la reelección alterna.

⁷ Aunque el texto constitucional no lo contempla de modo expreso, es obvio que el Presidente de la República no puede estar en funciones en el proceso de reelección, ya que esta tiene que ser alterna.

⁸ Dado que el México la reelección presidencial no es admitida en absoluto, es obvio que no existe la figura de la renuncia o la licencia para postularse nuevamente.

⁹ El mismo caso de México.

¹⁰ El mismo caso de Chile.

¹¹ El mismo caso de Chile.

¹² El caso de Venezuela es particular; la Constitución permite la reelección inmediata, por una sola vez; pero el señor Nicolás Maduro va por su tercer período presidencial; esto es, una segunda reelección inmediata, tornándose, quizás, a futuro, indefinida; debe haber alguna excepción, que no amerita revisar ahora.

2. En la República del Ecuador

Volvamos a Ecuador, dando respuesta a las tres cuestiones planteadas, a la luz de las normas legales consultadas.

2.1. Primera cuestión

La primera cuestión que nos planteamos fue si **el Presidente de la República es un servidor público.**

Con base en la normativa legal ecuatoriana consultada, la respuesta a la primera cuestión es:

El Presidente de la República es un servidor público; que no deba rendir caución, no le quita la calidad de servidor público; al contrario, es una excepción que confirma la regla.

2.2. Segunda cuestión

La segunda cuestión que nos planteamos fue **qué tipo de servidor público es el Presidente de la República.**

Con base en la normativa legal ecuatoriana consultada, la respuesta a la segunda cuestión es:

*El Presidente de la República es un servidor público que, **en su calidad de dignatario, ejerce sus funciones y atribuciones por un período fijo.***

2.3. Tercera cuestión

La tercera cuestión que nos planteamos fue si **el Presidente de la República del Ecuador, puede continuar en su cargo, mientras es candidato a la Presidencia de la República;** aquí proponemos tres respuestas posibles.

Con base en la normativa legal ecuatoriana consultada, la primera respuesta a la tercera cuestión es:

*El Presidente de la República del Ecuador, **no puede continuar en su cargo, mientras es candidato a la Presidencia de la República, porque violaría el principio constitucional de igualdad ante la ley;** digámoslo de un modo sencillo: si los demás*

candidatos compiten desde las butacas, el Presidente de la República no puede competir desde el palco.

Con base en la normativa legal ecuatoriana consultada, la segunda respuesta a la segunda cuestión es:

*El Presidente de la República del Ecuador, **no puede continuar en su cargo**, mientras es candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, y, de hecho, ni siquiera puede ser candidato a esta dignidad, **si no renuncia a este cargo**, con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura.*

Con base en la normativa legal ecuatoriana consultada, la tercera respuesta a la tercera cuestión es:

*El Presidente de la República del Ecuador, **no puede continuar en su cargo**, mientras es candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, porque la norma constitucional, y la secundaria, lo obligan a él, como a cualquier otro candidato de elección popular, a gozar de licencia sin sueldo, desde que inscribió su candidatura, hasta el día siguiente de las elecciones.*

Es obvio que, si es elegido, la licencia sin sueldo "mientras ejerza sus funciones", no se refiere al caso del Presidente de la República del Ecuador.

*Esa parte de la norma se aplica a los servidores públicos de cualquier tipo, **incluyendo a los docentes**, que ocupan un cargo de nombramiento, no de elección popular, al que esperan volver, una vez que concluya el mandato para el cual fueron elegidos.*

7. DISCUSIÓN

Toda la literatura consultada, escogida de modo aleatorio, no direccionado, privilegiando únicamente su referencia al tema de estudio, y su publicación en el último quinquenio, coincide en que la reelección presidencial inmediata, y más aún si es indefinida, constituye una amenaza a los valores democráticos imperantes en el mundo actual.

Esto es así, porque un gobierno que se extiende en el tiempo reproduce vicios políticos propios de la falta de alternancia democrática:

Control del Poder en pocas y en las mismas manos; reducción de la participación política y del control social; empobrecimiento de la cultura política y de la capacidad de gestión administrativa de las nuevas generaciones de potenciales líderes; hiperpresidencialismo, entendido como un peso excesivo del Ejecutivo en la toma de decisiones, sacrificando el sistema de frenos y contrapesos; cooptación de la Administración de Justicia, para que avale la continuidad del gobernante, incluso en contra de normas constitucionales expresas y de la voluntad de los ciudadanos expresada en las urnas; y estancamiento en la solución de graves problemas públicos, como la desigualdad, la exclusión y la marginación.

8. CONCLUSIONES

En el contexto latinoamericano

1. La reelección presidencial está generalmente aceptada, independientemente de si es por una sola vez, o por varios períodos de gobierno.
2. Respecto a la reelección inmediata, esto es, consecutiva, allí donde es permitida, la posibilidad está dividida en partes iguales; en la mitad de las Constituciones revisadas, la reelección inmediata sí es posible; en la otra mitad, la reelección puede darse, siempre y cuando no sea inmediata.
3. La renuncia o la licencia no son exigidas, en ninguno de los países donde se permite la reelección (en el marco de las Constituciones revisadas).

En el Ecuador

4. La reelección inmediata está permitida, por una sola ocasión.
5. Para participar en un proceso electoral que implique su posible reelección, el Presidente de la República del Ecuador, en su calidad de dignatario, y, por tanto, servidor público de período fijo, debe renunciar a su cargo, antes de inscribir su candidatura.

Si no renuncia, queda inhabilitado para continuar en el proceso electoral, por ministerio de la ley.

6. Si ignoramos la conclusión inmediata anterior, esto es, si aceptamos que el Presidente de la República no es servidor público de período fijo (pero es servidor público), entonces, el Presidente de la República del Ecuador debe gozar de licencia sin sueldo, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones.

Si no goza de licencia, desde la fecha de inscripción de su candidatura, está inhabilitado para continuar en el proceso electoral, por ministerio de la ley.

En consecuencia, el Presidente de la República del Ecuador en funciones, que, sin renunciar, ni gozar de licencia, interviene como candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, actúa fuera del marco constitucional y legal vigente.

9. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General. (1967, 02 de febrero). Constitución de la República Oriental del Uruguay: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/uru126639.pdf>

Asamblea Nacional. (1991, 04 de julio). Constitución Política de Colombia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (1988, 04 de octubre). Constitución de la República Federativa de Brasil. https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (1999, 30 de diciembre). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860*. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento No. 506*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjojoiOGZmZj-FhOTEtYWFiYi00YjE0LTllYzEtODkxODAxYjk3MTQ2LnBkZiJ9.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial No. 449*. https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 27 de abril). Ley Orgánica Electoral. *Registro Oficial Suplemento No. 578*. <https://www.zonalegal.net/index.php?mod=doc&id=6090>.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010, 06 de octubre). Ley Orgánica de Servicio Público. *Registro Oficial Suplemento No. 294*. <https://www.zonalegal.net/index.php?mod=doc&id=6092>.
- Barroso, Luís Roberto. (2020). Hiperpresidencialismo, fisiologismo e instabilidade. En Salles Tosi, M. (2023). *O Hiperpresidencialismo e o contributo das Constituições*. [Tesis de maestría, Universidade de Lisboa. Faculdade de Direito]. Repositório da Universidade de Lisboa. <http://hdl.handle.net/10400.5/95583>.
- Consejo Nacional Electoral, CNE. (2023, 23 de mayo). Resolución PLE-CNE-6-23-5-2023. <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/RESOLUCION-PLE-CNE-6-23-5-2023-FINAL.pdf>.
- Consejo Nacional Electoral, CNE. (2025). Elecciones Generales 2025. Comunicado. <https://www.cne.gob.ec/elecciones-generales-2025/>.
- Congreso Constituyente. (1917, 05 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993, 31 de diciembre). Constitución Política del Perú: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11104.pdf.
- Congreso General Constituyente. (1994, 24 de agosto). Constitución de la Nación Argentina. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1620>.
- Congreso Nacional. (2009, 07 de febrero). Constitución Política del Estado de Bolivia. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf.
- Congreso Nacional. (2005, 17 de septiembre). Constitución Política de la República de Chile: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

- Honorable Cámara de Senadores de la Nación. (2019, 20 de agosto). Constitución de la República del Paraguay. <https://www.senado.gov.py/images/archivos/constitucion-nacional-2023/Libro%202023%20-2028%20para%20la%20Web.pdf>
- Freidenberg, Andrés y Saavedra, C. (Segundo Semestre 2020). La democracia en América Latina. *Revista de Derecho Electoral*, (30). https://doi.org/10.35242/RDE_2020_30_1.
- Grijalva Jiménez, A. y Castro-Montero, J. (2020). La Reección Presidencial Indefinida en Venezuela, Nicaragua, Ecuador y Bolivia. *Estudios Constitucionales*, 18(1), 9-49 <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n1/0718-5200-estconst-18-01-9.pdf>.
- Linz, Juan (1994) "Democracia presidencial o parlamentaria ¿Qué diferencia implica? En Torrico Terán, M. A. (Mayo - Agosto de 2024). Reección presidencial y retroceso democrático en América Latina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 69(251). 79-115. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9649574>.
- Ortiz, R. (Diciembre de 2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios Constitucionales*, 16(2). 527-566. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200527>.
- Ramos Quistial, S. (Enero - Junio de 2021). Panorama de la reelección presidencial en América Latina durante el siglo XXI. *Revista SATHIRI: Sembrador*, 16(1), 99-119. <https://doi.org/10.32645/13906925.1043>.
- Solano-Paucay, V. y Castro-Torres, A. (Julio - Diciembre de 2021). Alternancia y reelección presidencial. Rol de las Cortes Constitucionales. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(11), 5-24. Universidad de Cuenca. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965321>.
- Torrice Terán, M. A. (Mayo - Agosto de 2024). Reección presidencial y retroceso democrático en América Latina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 69(251), 79-115. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9649574>.
- Vega, R. (Julio de 2021). ¿El Estado de Derecho en peligro? El Juez Constitucional contra la Constitución y a favor de la reelección presidencial indefinida: caso Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho*, (32), 862-899. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8055241>.

**REVISTA
POLÍTICA Y POLÍTICAS**